Proceso : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL-MINIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JAIRO BARRERA RODRIGUEZ
Apoderado Dte : DRA. DANA YOLANDA AGUILAR DURAN
Radicado : 683852042001-2023-00065

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, el presente proceso para estudio de admisión. Sírvase proveer.

Landázuri, 26 de abril de 2023

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Landázuri, veintiséis (26) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con **NIT 800.037.800-8** a través de apoderada judicial (Dra. DANA YOLANDA AGUILAR DURAN) presenta demanda Ejecutiva, con Garantía Real- Hipoteca, en contra de **JAIRO BARRERA RODRIGUEZ,** identificado con cedula de ciudadanía N°. 91.360.459, derivada de las obligaciones contenidas en los pagarés **060626110000147**, **060626100006325** y **4866470214449720** del 25 de septiembre de 2020.

El Despacho encuentra que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, que por el monto de las pretensiones se trata de un proceso de Mínima Cuantía y que del contenido de los pagarés **060626110000147**, **060626100006325** y **4866470214449720**, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo del demandado. En consecuencia se librará la orden de pago deprecada.

Los pagarés que se adjuntan como base de recaudo, cuyo obligado es el demandado, tienen alcance de título valor de autenticidad presunta; por lo tanto, prestan mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P, además, reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Se adjunta también escritura pública N° 0769 del 13 de septiembre de 2020 de la Notaria Segunda del circulo de Vélez, relativa a la constitución de la hipoteca a favor de la entidad demandante, por los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N°. 324-9348 y 324-8116 de la ORIPV.

Adicionalmente, según certificados de tradición y libertad allegados, impresos el 10 de abril de 2023, en anotación 011 de la matrícula inmobiliaria N°. 324-8116, el demandado figura como titular del derecho real de dominio y en la anotación 012 se registra la Hipoteca a favor de la parte demandante; así mismo en anotación 010 de la matrícula inmobiliaria N°. 324-9348, el demandado figura como titular del derecho real de dominio y en la anotación 011 se registra la Hipoteca a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO,** por los pagarés **060626110000147**, **060626100006325** y **4866470214449720** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **JAIRO BARRERA RODRIGUEZ,** identificado con cedula de ciudadanía N°. 91.360.459, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, las siguientes cantidades de dinero:

a- Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($19.597.694,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré **060626110000147**.

1.- Por la suma de **SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($617.639,00)** de intereses corrientes, liquidados desde el 28 de enero de 2023 hasta el 27 de marzo de 2023, por el pagaré **060626110000147.**

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a partir del 28 de marzo de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

b.- Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO ($18.856.778,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré **060626100006325**.

1.- Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($552.949,00)** de intereses corrientes, liquidados desde el 28 de enero de 2023 hasta el 27 de marzo de 2023, por el pagaré **060626100006325.**

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal b, a partir del 28 de marzo de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

c.- Por la suma de **NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ($924.500,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré **4866470214449720**.

1.- Por la suma de **SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS ($73.134,00)** de intereses corrientes, liquidados desde el 24 de octubre de 2022 hasta el 27 de marzo de 2023, por el pagaré **4866470214449720.**

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal c, a partir del 28 de marzo de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

SEGUNDO: DECRETAR el **embargo y posterior SECUESTRO** de los predios rurales, denominados "CAMPO ESCONDIDO" y "EL DIVISO" ubicados en el Municipio de Landázuri, identificados con matricula inmobiliaria N°. **324-9348** y **324-8116,** respectivamente, de la oficina de instrumentos públicos de Vélez, de propiedad del demandado **JAIRO BARRERA RODRIGUEZ,** identificado con cedula de ciudadanía N°. 91.360.459.

Líbrese oficios a la Oficina de Instrumentos Públicos de Vélez, a fin de que registre la medida decretada.

TERCERO: Sobre las costas y gastos, se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., o Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER a la doctora **DANA YOLANDA AGUILAR DURAN**, identificada con la Cedula de ciudadanía N°. 51.851.333 y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 70.473 del C.S.J como apoderada de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Se le advierte al apoderado de la parte demandante que quedan bajo su custodia los títulos valores originales y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 27 DE ABRIL DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

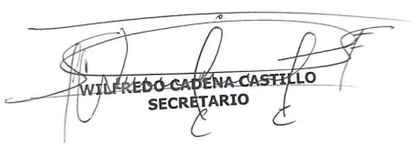

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO